

MANUAL DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO – P.A. FONTUR

COPIA CONTROLADA PARA PUBLICACIÓN GENERAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I – GENERALIDADES	3
1.1. Introducción	3
1.2. Objetivo del Manual	3
1.3. Alcance del Manual	3
1.4. Referencias Normativas	3
1.5. Términos y Definiciones	4
CAPÍTULO II – PROCESO PARA LA LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL	6
2.1. Liquidación	6
2.2. Recaudo	6
2.3. Acuerdos o facilidades de pago	6
CAPÍTULO III –ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL	8
3.1. Gestión persuasiva	8
3.2. Auditoría tributaria	8
3.3. Procesos jurídicos de determinación oficial	9
3.4. Procedimiento sancionatorio	10
CAPÍTULO IV – CORRECCIONES A LAS LIQUIDACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN	14
4.1. Correcciones a las liquidaciones privadas	14
4.2. Solicitudes de devolución y compensación	14
CAPÍTULO V – NOTIFICACIÓN	16
CAPÍTULO VI – ACCIONES DERIVADAS DEL COBRO PERSUASIVO Y PREVIAS AL COBRO COACTIVO	17

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

1.1. Introducción

Mediante el artículo 40 de Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020, se estableció que el Fondo Nacional de Turismo es el sujeto activo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

Así mismo, el Capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 dispone el marco reglamentario para el recaudo, declaración, pago y fiscalización de la Contribución.

Por su parte, el Contrato de Fiducia Mercantil No 413 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiducoldex, establece en las Secciones X.1 y X.8 la obligación de elaborar un manual de recaudo, administración y fiscalización de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, en adelante "la Contribución".

Por las disposiciones normativas señaladas y, de acuerdo con el desarrollo del contrato, este documento presenta el marco por el cual el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo, en adelante "P.A. FONTUR" efectuará el proceso de recaudo, administración y fiscalización de la Contribución.

1.2. Objetivo del Manual

El objetivo del presente manual es constituirse como una herramienta de consulta sobre los procesos de recaudo, administración y fiscalización de la Contribución, con la finalidad de conocer los procedimientos relacionados con el tributo en las fases de cobro persuasivo, proceso administrativo y recaudo en cuentas destinadas para los efectos.

Esta herramienta describe de manera general los elementos teóricos y prácticos que conforman los procedimientos de la Contribución Parafiscal, los cuales orientan la ejecución de las actividades que deben desarrollar los funcionarios de la Dirección de Contribución Parafiscal del P.A. FONTUR, teniendo como base la normativa aplicable.

1.3. Alcance del Manual

Este manual tiene dentro de su alcance el proceso de liquidación y pago que realizan los aportantes de la Contribución, las fases de recaudo de estos montos, la fiscalización y determinación oficial de las obligaciones relacionadas con el tributo y finaliza con el proceso de cobro persuasivo de estas.

1.4. Referencias Normativas

- Ley 300 de 1996, "por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", artículos 40 y 41.
- Ley 1101 de 2006, "por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", artículos 1 a 3.
- Ley 2068 de 2020, "por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones", artículos del 34 a 37.
- Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

- Decreto 1074 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", Capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2.

1.5. Términos y Definiciones

- **Actos Definitivos:** Son actos administrativos mediante los cuales se determina oficialmente una situación jurídico – tributaria, ya sea estableciendo obligaciones a favor del P.A. FONTUR (como en las liquidaciones oficiales y resoluciones sanción), o determinando un valor a devolver al solicitante (resoluciones de devolución).
- **Actos Previos:** Son actos administrativos necesarios para la formación de los actos definitivos y que no tienen la vocación de finalizar la actuación administrativa, tales como emplazamientos, requerimientos especiales, pliegos de cargos, entre otros.
- **Aportantes:** Son aportantes, obligados, contribuyentes o responsables directos de la liquidación y pago de la Contribución, los sujetos pasivos sobre quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

En específico, son aportantes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que: i) sean prestadores de servicios turísticos, salvo los guías de turismo, o ii) que sean propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

- **Auditoría Tributaria:** Proceso de análisis de la información contable, financiero y tributario que permite identificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los aportantes de la Contribución.
- **Contribución Parafiscal:** La Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo es un gravamen con carácter de obligatorio creado por el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020 con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo y cuyos ingresos son destinados en beneficio del mismo sector.

Los recursos recaudados se destinan a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura, competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Programas y Proyectos del P.A. FONTTUR.

- **Liquidación Privada:** Determinación del tributo efectuada por parte del aportante o sujeto pasivo de la contribución en su respectiva declaración. Para efectos de este manual se entenderá el término “declaración privada” como sinónimo de liquidación privada.
- **Origen de la Obligación Tributaria:** La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en las normas como generadores de la Contribución.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

CAPÍTULO II – PROCESO PARA LA LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

2.1. Liquidación

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.12.1.3., 2.2.4.12.1.4. 2.2.4.12.1.5. del Decreto 1074 de 2015, los aportantes de la Contribución deberán efectuar y presentar la liquidación privada o declaración a más tardar en los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al trimestre causado. Para lo cual, deberán efectuar el siguiente procedimiento:

1. Registrarse e ingresar a la plataforma de liquidación y pago parafiscal del P.A. FONTUR.
2. Registrar la información solicitada por la plataforma para cada actividad y establecimiento y adjuntar el Registro Único Tributario.
3. Presentar la liquidación privada en el formato y medios electrónicos establecidos en la plataforma de liquidación y pago parafiscal.
4. Efectuar el pago, si hay lugar a ello, a través de los canales habilitados para tal efecto.

Los aportantes tienen en la página web del P.A. FONTUR la plataforma de liquidación y pago, así como videos e instructivos de guía y la información general de la Contribución Parafiscal.

2.2. Recaudo

Desde la Dirección Financiera se realiza el control y registro de los ingresos de la contribución parafiscal, para lo cual diariamente se efectúa el descargue de los insumos de los portales bancarios y cargue del archivo asobancario 2001 a JACTUR, que es la plataforma administrativa que relaciona las liquidaciones y pagos de la Contribución.

Así mismo, mensualmente, esta dirección realiza el reporte del recaudo de la Contribución, efectuando la conciliación de las bases definitivas de JACTUR y bancos para identificar el recaudo por clase de establecimiento y la relación de las liquidaciones presentadas en cero.

2.3. Acuerdos o facilidades de pago

La Dirección de Contribución Parafiscal podrá conceder facilidades para el pago de las obligaciones determinadas mediante liquidaciones privadas, actos administrativos o providencias judiciales mediante las cuales se establezcan acreencias a favor del P.A. FONTUR por concepto de Contribución, intereses o sanciones que se deriven del tributo.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.6.4. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán conceder facilidades de pago hasta por cinco (5) años, para lo cual se requerirá la constitución de fideicomiso de garantía, el ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Igualmente, se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, la Dirección de Contribución Parafiscal se encuentra facultada para dejar sin efecto la facilidad para el pago cuando el deudor haya incumplido con el pago de una o varias de las cuotas objeto de acuerdo, tal como lo dispone el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El detalle del proceso de concesión de acuerdos o facilidades de pago, su seguimiento y el de los acuerdos de pago concedidos corresponderá al que se establezca en el procedimiento que sobre el particular defina el P.A. FONTUR.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

CAPÍTULO III –ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.2.3. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Contribución Parafiscal ejercerá las facultades de administración de la Contribución, lo que incluye su fiscalización, investigación, discusión, cobro coactivo, devolución, sanción y todos los demás aspectos para asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación tributaria que administra.

Para tal efecto, serán aplicables al presente manual las disposiciones señaladas en este documento junto con las demás disposiciones normativas relacionadas.

Con el objetivo de planear las actividades, procesos y procedimientos que adelantará la Dirección para la ejecución de estas potestades, anualmente proferirá un plan de fiscalización que establecerá los mecanismos para promover el cumplimiento de las obligaciones del tributo, realizar las correspondientes auditorías, determinar oficialmente las obligaciones y efectuar el cobro persuasivo de estas.

En este plan de fiscalización se determinarán las actividades que se llevarán a cabo, se señalarán los grupos sobre los que se van a focalizar estas labores y se determinarán los criterios de evaluación sobre el cumplimiento. En desarrollo del plan de fiscalización, la Dirección adelantará los siguientes procesos:

3.1. Gestión persuasiva

La Dirección de Contribución Parafiscal adelantará las medidas necesarias con la finalidad de incentivar a los aportantes para que cumplan con sus obligaciones tributarias relacionadas con la Contribución, es decir, que determinen su obligación mediante la liquidación privada y efectúen el pago correspondiente, entre otras.

Para tal efecto, podrá programar capacitaciones y eventos, visitas de socialización e identificación de aportantes, publicaciones en los diferentes canales de comunicación, recordatorios de liquidación y pago, invitaciones de cumplimiento de obligaciones, realizar llamadas y mensajes de texto a los aportantes, y en general, todos aquellos mecanismos adecuados con el objetivo de promover el cumplimiento de las obligaciones del tributo.

Las actividades que se llevarán a cabo, los responsables de estas labores y los controles de seguimiento se señalarán en el plan de fiscalización del periodo correspondiente.

3.2. Auditoría tributaria

La Dirección de Contribución Parafiscal ejercerá la auditoría para establecer la adecuada determinación de las obligaciones de liquidación y pago de la Contribución. Para ello, en el plan de fiscalización se determinará el grupo de aportantes sobre el que se focalizarán las investigaciones y las actividades que se realizarán según la meta propuesta en el plan.

En ejercicio del proceso de auditoría, se efectuarán los requerimientos ordinarios de información sobre la muestra seleccionada y las inspecciones tributarias y contables que se consideren adecuadas para cumplir con las funciones de auditoría.

Los procesos de auditoría adelantados concluirán con un informe final de auditoría en que se describen los hallazgos identificados por la Dirección de Contribución Parafiscal.

3.3. Procesos jurídicos de determinación oficial

La Dirección de Contribución Parafiscal adelantará los procesos jurídicos de determinación oficial de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. Sobre los aportantes inexactos, la Dirección adelantará el proceso de revisión dispuesto en los artículos 2.2.4.12.3.4. a 2.2.4.12.3.9. del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 702 a 714 del Estatuto Tributario Nacional. Este proceso iniciará con la expedición de un requerimiento especial, documento en el cual se solicita al aportante la modificación de su liquidación privada.

Vencido el término para dar respuesta al requerimiento especial, si se mantienen los fundamentos de inexactitud en la liquidación privada, la Dirección determinará oficialmente las sumas mediante liquidación oficial de revisión.

- b. Sobre los aportantes omisos, la Dirección adelantará el proceso de aforo dispuesto en los artículos 2.2.4.12.3.11. a 2.2.4.12.3.13. del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 715 a 717 del Estatuto Tributario Nacional. Este proceso iniciará con la expedición de un emplazamiento previo por no declarar, en el cual se solicita al aportante que presente la correspondiente liquidación privada.

Vencido el término para dar respuesta al emplazamiento previo por no declarar, si se mantienen los fundamentos de omisión en la presentación de la liquidación privada, la Dirección determinará oficialmente las sumas mediante liquidación oficial de aforo.

- c. Sobre las personas que incurran en una conducta sancionable, la Dirección adelantará el proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.6.4. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional. Este proceso iniciará con la expedición de un pliego de cargos, en el cual se propondrá la sanción sujeta a imposición.

Vencido el término para dar respuesta al pliego de cargos, si se mantienen los fundamentos para la determinación de la sanción, la Dirección determinará oficialmente las sumas mediante resolución independiente.

- d. Contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones y, en general, los actos administrativos definitivos, procede el recurso de reconsideración conforme al artículo 2.2.4.12.3.14. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

La resolución del recurso de reconsideración será efectuada por la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial dentro del término dispuesto en el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional.

3.4. Procedimiento sancionatorio

La Dirección de Contribución Parafiscal aplicará el régimen sancionatorio dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificada por el artículo 34 de la Ley 2068 de 2020. En tal sentido, en el siguiente apartado se mencionan de manera enunciativa las sanciones aplicables, sin perjuicio de otras sanciones que determine la Ley o alguna modificación normativa sobre éstas.

- a. Sanción por extemporaneidad
- b. Sanción por corrección
- c. Sanción por inexactitud
- d. Sanción por no enviar información, enviarla con errores o extemporáneamente
- e. Sanción por corrección de las sanciones

A. Sanción por extemporaneidad

El aportante que presente la liquidación privada de la contribución parafiscal extemporáneamente deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en los artículos 641 y 642 del Estatuto Tributario, para lo cual, deberá tener en cuenta los porcentajes diferenciales contemplados en la norma, en caso de que la declaración se presente: i) por iniciativa del aportante o ii) con posterioridad a la notificación de un emplazamiento previo por no declarar o la notificación del auto que ordena inspección tributaria.

La sanción por extemporaneidad corresponderá a:

- a) Cuando sea liquidada por iniciativa del aportante, al cinco por ciento (5%) del monto total de contribución parafiscal por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda el ciento por ciento (100%) del tributo a cargo.
- b) Cuando el aportante presente su liquidación privada con ocasión a la notificación del emplazamiento para declarar o con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción corresponderá al diez por ciento (10%) del monto de la Contribución por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda el doscientos por ciento (200%) del tributo a cargo.

Esta sanción no aplicará cuando no se pueda presentar la liquidación privada por problemas técnicos de la plataforma de liquidación y pago, siempre y cuando el aportante presente la liquidación privada a más tardar el día siguiente a aquel en que finalizó el inconveniente técnico.

B. Sanción por corrección

El aportante que corrija la liquidación privada inicial, aumentando el valor del tributo a pagar, deberá liquidar y pagar una sanción por corrección, en aplicación de lo previsto en el artículo 644 del Estatuto Tributario. Cuando la corrección no modifique el valor de la contribución parafiscal, disminuya el valor a pagar o se efectúe antes del vencimiento del término para presentar la liquidación privada, no procede sanción alguna.

La sanción por corrección corresponderá a:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor de Contribución que se genere entre la corrección y la liquidación privada inmediatamente anterior a aquella.
- El veinte por ciento (20%) del mayor valor de Contribución que se genere entre la corrección y la liquidación privada inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Cuando la liquidación inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor de Contribución, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor de Contribución.

Esta sanción podrá ser determinada por el aportante al momento de presentar su liquidación privada. En caso de que no haya sido establecida por el aportante, la Dirección de Contribución Parafiscal la determinará mediante resolución sanción independiente incrementando esta sanción en un treinta por ciento (30%), esto de conformidad con el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional.

C. Sanción por inexactitud

Al aportante que omita declarar ingresos operacionales de la contribución parafiscal o aquel que reporte en su liquidación privada datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, y de esta situación se derive un menor valor del tributo, se le impondrá la sanción por inexactitud contenida en los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.

La sanción por inexactitud corresponderá al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el valor a pagar determinado en la Liquidación Oficial de Revisión y el declarado en la liquidación privada.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

El monto de la sanción se reducirá en los siguientes eventos:

- a) En aplicación del artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional, esta sanción se reducirá a la cuarta parte de la que se hubiera propuesto en el Requerimiento Especial o su ampliación, en caso de que, dentro del término para responderlo, el aportante acepte total o parcialmente los hechos planteados por la Dirección de Contribución Parafiscal.
- b) En aplicación del artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, esta sanción se reducirá a la mitad de la que se hubiere impuesto en la Liquidación Oficial de Revisión, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración el aportante acepta total o parcialmente los hechos planteados por la Dirección de Contribución Parafiscal.

D. Sanción por no enviar información, enviarla con errores o extemporáneamente

En aplicación de lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, la Dirección de Contribución Parafiscal sancionará a quien, al solicitarle información o pruebas: i) No la suministre ii) La suministre por fuera del plazo establecido. iii) o la entregue con errores o sin que corresponda a lo solicitado.

La sanción corresponderá a los siguientes porcentajes, aplicados sobre el valor de la información, sin superar en ningún caso el tope de 7.500 UVT:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto.

El monto de la sanción se reducirá en los siguientes eventos:

- a) Al diez por ciento (10%) del valor que hubiese tenido que pagar por sanción, si el aportante subsana la omisión de manera voluntaria antes de que la Dirección de Contribución Parafiscal notifique el pliego de cargos.
- b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada después de haberse proferido Pliego de Cargos y antes de que se notifique la resolución que impone la sanción.

- c) Al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que impone la sanción.

E. Sanción por corrección de las sanciones

En aplicación del artículo 701 del Estatuto Tributario, cuando el aportante no haya registrado en su liquidación privada alguna sanción a la que estuviere obligado o lo hubiese hecho incorrectamente, la Dirección de Contribución Parafiscal la liquidará incrementada en un treinta por ciento (30%).

Si antes de la expedición del pliego de cargos o con ocasión de este, el aportante subsana su omisión o inexactitud en la sanción, no deberá pagar la sanción por corrección de las sanciones, siempre y cuando este ajuste se efectúe con antelación a la notificación de la resolución sanción.

En caso de haber notificado esta sanción mediante resolución, el aportante podrá reducir la sanción a la mitad de su valor, si dentro del término establecido para interponer el recurso de reconsideración, acepta los hechos señalados en la resolución, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción reducida.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

CAPÍTULO IV – CORRECCIONES A LAS LIQUIDACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

4.1. Correcciones a las liquidaciones privadas

Los aportantes de la Contribución Parafiscal podrán corregir sus liquidaciones privadas en los siguientes eventos:

- a. Un aportante puede corregir su liquidación privada aumentando el valor o cuando no se modifique el valor a pagar dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se le haya notificado requerimiento especial respecto de la misma liquidación, de conformidad con el artículo 2.2.4.12.4.1. del Decreto 1074 de 2015.
- b. Un aportante puede corregir su liquidación privada disminuyendo el valor a pagar dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración, de acuerdo con el artículo 2.2.4.12.4.2. del Decreto 1074 de 2015.

Estas correcciones las debe realizar directamente el aportante en la plataforma de Liquidación y pago parafiscal.

Para efectos de corregir los errores formales que consagra el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, el aportante debe radicar en el Módulo de Contáctenos- Contribución Parafiscal una petición formal realizando la solicitud.

4.2. Solicitudes de devolución y compensación

Los aportantes de la Contribución Parafiscal dentro del término de cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar podrán presentar a través del Módulo de Contáctenos- Contribución Parafiscal del P.A. FONTUR solicitudes formales de devolución por pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.4.5. del Decreto 1074 de 2015.

Una vez radicada la solicitud de devolución, la Dirección de Contribución Parafiscal debe proferir un auto de admisión, inadmisión o rechazo para lo cual revisará si la solicitud se encuentra incurso en algunas de las causales señaladas en el artículo 2.2.4.12.4.6. del Decreto 1074 de 2015.

La Dirección de Contribución Parafiscal podrá ejercer la auditoría sobre la solicitud de devolución, facultada para solicitar al aportante la información necesaria para su desarrollo. En el evento que la información requerida no sea remitida por el aportante o no subsane la petición se entenderá que desistió tácitamente de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las solicitudes de devolución deben ser resueltas por la Dirección de Contribución Parafiscal mediante resolución dentro de los cincuenta días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma por el aportante, de acuerdo con el artículo 2.2.4.12.4.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, cuando el aportante radique la solicitud de devolución en los 2 meses siguientes a la presentación de la liquidación privada o de su corrección, la Dirección de Contribución Parafiscal tiene un término adicional de un mes para resolver la solicitud de devolución según el parágrafo 3 del artículo 855 del Estatuto Tributario.

Los términos señalados anteriormente se podrán suspender hasta por un máximo de 90 días para que la Dirección de Contribución Parafiscal adelante la respectiva investigación cuando considere que existe un indicio de inexactitud en la liquidación privada sobre la cual se solicita la devolución y/o compensación, de acuerdo con el artículo 2.2.4.12.4.5 del Decreto 1074 de 2015.

La Dirección de Contribución Parafiscal previo a devolución del pago en exceso o no debido, en aplicación del artículo 2.2.4.12.4 del Decreto 1074 de 2015 deberá compensar las deudas y obligaciones vencidas del aportante.

Contra los actos definitivos expedidos por la Dirección de Contribución Parafiscal dentro del proceso de devolución y/o compensación, procede el recurso de reconsideración conforme al artículo 2.2.4.12.3.14. del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

La resolución del recurso de reconsideración será efectuada por la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial dentro del término dispuesto en el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

CAPÍTULO V – NOTIFICACIÓN

Todas las actuaciones administrativas que profiera la Dirección de Contribución Parafiscal podrán notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de cualquier servicio de mensajería especializada, tal como lo dispone el 2.2.4.12.5.1. del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, de conformidad con la norma referenciada, la notificación electrónica es el mecanismo preferente de notificación de los actos que profiera la Dirección.

Estas actuaciones se notificarán al correo electrónico fiscal registrado por los aportantes en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, en el Registro Único Tributario – RUT o en la dirección procesal señalada en el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional.

La notificación electrónicamente se entenderá surtida para la Dirección de Contribución Parafiscal desde el envío del correo electrónico, pero los términos señalados en el acto notificado iniciarán a transcurrir al aportante cinco días hábiles contados desde el envío del acto, según el tercer inciso del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

COPIA CONTROLADA PARA CONSULTA GENERAL

CAPÍTULO VI – ACCIONES DERIVADAS DEL COBRO PERSUASIVO Y PREVIAS AL COBRO COACTIVO

La Dirección de Contribución Parafiscal iniciará el proceso de cobro persuasivo respecto de los documentos que prestan mérito ejecutivo enumerados en el artículo 828 del Estatuto Tributario, una vez se encuentren determinadas las obligaciones de la Contribución Parafiscal a cargo de los aportantes y debidamente ejecutoriadas, con la finalidad de obtener el pago de estas acreencias.

Para ello, la Dirección de Contribución Parafiscal notificará al aportante un comunicado de cobro persuasivo, invitando al deudor a pagar las obligaciones pendientes por contribución parafiscal y sanciones determinadas, más los intereses moratorios causados hasta la fecha de pago.

Dentro del término otorgado en el comunicado de cobro persuasivo, la Dirección realizará contacto telefónico o por otros medios de comunicación con el fin de persuadir al deudor en el cumplimiento de esta obligación.

Si finalizado el término otorgado al aportante no se ha obtenido el pago de la obligación, el respectivo expediente será remitido a la Coordinación de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio o al área correspondiente para la gestión de cobro.

La Dirección de Contribución Parafiscal relacionará las liquidaciones privadas presentadas y sin pago y los actos administrativos de revisión y determinación de la obligación de la Contribución Parafiscal, con la periodicidad y características que determine la Gerencia de Contabilidad de Fiducoldex y la Dirección Financiera del P.A. FONTUR, de acuerdo con la política contable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DOCUMENTOS Y FORMATOS ASOCIADOS		
CÓDIGO	NOMBRE	ruta de consulta y descarga
P-GCP-001	Procedimiento de Aforo	Procedimiento de Aforo
P-GCP-002	Procedimiento de revisión de la Contribución Parafiscal	Procedimiento de revisión de la Contribución Parafiscal
P-GCP-003	Procedimiento Sancionatorio	Procedimiento sancionatorio
P-GCP-004	Proceso de devolución y/o compensación de la Contribución Parafiscal - FONTUR	Procedimiento para la devolución
P-GCP-005	Procedimiento para acuerdos de pago para la contribución parafiscal	Procedimiento de acuerdos de pago
P-GCP-006	Procedimiento de auditoría de la Contribución Parafiscal - FONTUR	Procedimiento de auditoría de la Contribución Parafiscal
P-GCP-007	Procedimiento de cobro pre coactivo de la Contribución Parafiscal	Procedimiento de cobro pre coactivo
G-GCP-001	Guía metodológica para la gestión persuasiva	Guía metodológica para la gestión persuasiva
G-GCP-002	Guía metodológica para uso de la plataforma de liquidación y pago parafiscal (JACTUR) por parte los aportantes	Guía metodológica para uso de la plataforma de liquidación y pago parafiscal (JACTUR) por parte los aportantes
G-GCP-003	Guía metodológica para uso y consulta interna de la plataforma administrativa de liquidación y pago parafiscal (JACTUR)	Guía metodológica para uso y consulta interna de la plataforma administrativa de liquidación y pago parafiscal (JACTUR)
ANEXOS		
NÚMERO	NOMBRE	
-	Esta versión no contiene anexos	

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
04/02/2024	01	Creación y adopción del documento
02/01/2026	02	Ajustes aplicados acorde con la estructura organizacional definida en el marco del Orosí No. 6 del Contrato Fiduciario 413 de 2025.

RÓTULO DE APROBACIONES INTERNO		
ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ
Sebastián Avendaño Jiménez	Diana Moreno Grimaldo	Daniel Augusto Barragán Santos
Profesional 7 – Dirección de Contribución Parafiscal	Directora de Contribución Parafiscal	Gerente Financiero

Sección exclusiva para el manejo de manuales del Contrato de Fiducia Mercantil:

RÓTULO DE APROBACIONES EXTERNO	
REVISÓ 1ra versión	APROBÓ
Sesión de Comité Fiduciario realizado en fecha 18 de julio de 2024	Fideicomitente - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Acta 7 de 2024	Oficio No. 2-2025-041990 radicado el 30 de diciembre de 2025